



MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N° 49 DE 1932
SOBRE PERSONERÍA JURÍDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, por el señor Ricardo Schnitter, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la *Sociedad de Agricultores del Archipiélago de San Andrés y Providencia*, domiciliada en el Municipio de San Andrés, de dicha Intendencia; y teniéndose en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional y que, además, se han llenado las formalidades del Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la *Sociedad de Agricultores del Archipiélago de San Andrés y Providencia*, a que se ha hecho referencia.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 15 de noviembre de 1932.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

Es copia.

El Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno,

Alberto Abello Palacio

(Recibo número 02917 de la Tesorería General)—Derechos consignados, \$ 5—Una vez.

RESOLUCION N° 59 DE 1932

POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA DEL GOBERNADOR DE CALDAS

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional.

Vista la Resolución del Gobernador de Caldas de fecha 16 de los corrientes, número 219, por la cual suspende al señor Juan de Jesús Marín en el ejercicio de las funciones de Concejero Municipal de Filandia, a solicitud del Alcalde de dicho Municipio; y teniéndose en cuenta que las razones aducidas por el Gobernador son atendibles legalmente,

SE RESUELVE:

Apruébase dicha Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de noviembre de 1932.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

NO SE REGALAN LIBROS.
FOLLETOS NI EJEMPLARES
DEL «DIARIO OFICIAL»

CONTRATO

SOBRE ARRENDAMIENTO DE ALGUNOS LOCALES SITUADOS EN BUCARAMANGA Y SOCORRO PARA OFICINAS DEL PODER JUDICIAL

Alfredo Cadena D'Costa, Gobernador del Departamento de Santander, a nombre de tal entidad, quien en el texto de este documento se denominará *el Departamento*, por una parte, y Félix J. Mantilla, Administrador Departamental de Hacienda Nacional, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, quien en el mismo texto se llamará *la Nación*, por la otra, hemos celebrado un contrato con las siguientes estipulaciones:

Primera. El Departamento da en arrendamiento a la Nación ocho locales de su propiedad, que forman un solo globo o edificio conocido con el nombre de Palacio de Justicia, con frente sobre la plaza de García Rovira, de esta ciudad, para el servicio, en el presente año, de las oficinas del Tribunal y los Juzgados 1º y 2º Superiores de este Distrito Judicial, las de los Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º del Circuito de Bucaramanga, y la Fiscalía del expresado Tribunal; y cuatro locales más, también de propiedad departamental, para que funcionen en la ciudad del Socorro las oficinas de los Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º de ese Circuito.

Segunda. El término de este arrendamiento será el de un año, a partir del 1º de enero último, fecha desde la cual están ocupados los referidos locales por las oficinas enumeradas, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Tercera. El precio del arrendamiento que se contrata es el de la cantidad de doscientos cincuenta pesos (\$ 250), que corresponde a los locales suministrados para las nombradas oficinas, conforme al telegrama de la Secretaría de Hacienda número dos mil cuatrocientos ochenta (2480) de fecha veintisiete (27) de agosto último, dirigido al señor Ministro de Gobierno.

Cuarta. El pago de los arrendamientos lo hará la Nación al Departamento, por mensualidades vencidas, a razón de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) cada una, en la Oficina de Caja de la Administración de Hacienda Nacional, de esta ciudad, previa presentación de cuentas de cobro con las formalidades legales.

Quinta. No se estipulan en el presente contrato las causales de caducidad que previene el artículo 41 del Código Fiscal Nacional, ni la pena pecuniaria por incumplimiento de que trata el artículo 4º de la Ley 53 de 1909, por no considerarse aplicables, tratándose de entidades de derecho público; y

Sexta. El presente contrato requiere para su validez y para que surta sus efectos, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, si recibiere concepto favorable del Consejo de Ministros; que sea revisado por el Consejo de Estado, en razón de la cuantía, y que se publique en el *Diario Oficial*.

Las comunicaciones que justifican el presente contrato, son del tenor siguiente:

“República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Mingobierno—Bogotá, 29 de agosto de 1932.

“Gobernador—Bucaramanga.

“Heme dirigido Administrador Hacienda ésa para que celebre contrato con Gobernación, sobre arrendamiento locales ésa y Socorro para oficinas judiciales presente año, a doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales.

“Suyo del 27.

“Servidor,

“MORALES OLAYA”

“República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Mingobierno—Bogotá, 29 de agosto de 1932.

“Administrador de Hacienda Nacional.

“Bucaramanga.

“Sirvase celebrar contrato con Gobernación sobre arrendamiento locales departamentales situados ésa y Socorro para oficinas judiciales presente año, a doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales.

“Servidor,

“MORALES OLAYA”

Se hace constar que el presente contrato está fundado en las Leyes 127 de 1914, artículo 3º, y 57 de 1921.

En fe de lo estipulado se extiende y firma este documento, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Bucaramanga a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos, por ante testigos.

Alfredo Cadena D'Costa—Félix J. Mantilla—Testigo, Lucrecia C. v. de Barrera. Testigo, Marco Aurelio Nieves.

Los suscritos, Alfredo Cadena D'Costa, en su carácter de Gobernador del Departamento de Santander y Félix J. Mantilla, como Administrador Departamental de Hacienda Nacional, hemos convenido en adicionar el contrato que antecede, en cumplimiento de la insinuación hecha por el señor Ministro de Gobierno, en nota número 797, de fecha 28 de septiembre último, así:

“a) El edificio de propiedad del Departamento denominado *Palacio de Justicia*, que esta entidad da en arrendamiento a la Nación, para oficinas del Poder Judicial y Ministerio Público, está demarcado por los siguientes linderos: por el Norte, con la plaza de García Rovira, de propiedad del Municipio de Bucaramanga; por el Occidente, calle por medio, con propiedades de Francisco Martínez O. y de Florentino Guevara; por el Sur, con propiedades de María del Rosario, Julia y Ester Delgado y Elisa Delgado de Arango, con de Lucrecia Forero y con la casa cural de San Laureano, de propiedad parroquial; por el Oriente, calle por medio, con propiedades de María Orozco de Becerra.

“b) Los cuatro locales, de propiedad departamental, que arrienda el Departamento a la Nación en la ciudad del Socorro, hacen parte del edificio conocido con el nombre de *Casa de Gobierno del Socorro*, el cual limita: por el Sur, con la plaza principal de la ciudad; por el Oriente, con el edificio de la Cárcel del Circuito, y solar del Capitolio, de propiedad municipal; por el Norte, calle por medio, con casa de la sucesión de Ignacio Ribero; por el Occi-



MINISTERIO DE INDUSTRIAS

dente, con casas de propiedad de Jorge Ribero y Roso Beltrán."

Para que conste, se extiende y firma por las partes esta adición, en Bucaramanga a seis de octubre de mil novecientos treinta y dos, por ante testigos.

Alfredo Cadena D'Costa—Félix J. Mantilla—Testigo, Lucrecia C. v. de Barrera. Testigo, Marco Aurelio Nieves.

Ministerio Gobierno—Sección 3ª—Bogotá, 26 de octubre de 1932.

Aprobado.

El Ministro,

Agustín MORALES OLAYA

República de Colombia—Consejo de Ministros—Bogotá, 2 de noviembre de 1932.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, Guillermo Nannetti C.

República de Colombia—Poder Ejecutivo, Bogotá, 2 de noviembre de 1932.

Aprobado.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

Consejo de Estado—Bogotá, diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

(Consejero ponente, doctor Félix Cortés).

El Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en representación del Gobierno Nacional, por delegación del Ministerio de Gobierno, celebró con la Gobernación del Departamento de Santander un contrato sobre arrendamiento de locales para las oficinas del Poder Judicial en las ciudades de Bucaramanga y el Socorro, de conformidad con la Ley 57 de 1921.

Dicho contrato es por el término del año en curso, e implica continuación del arrendamiento de los edificios que ha venido ocupando desde hace varios años el Poder Judicial en aquellas ciudades, prórroga obtenida con una disminución de \$ 87-50 mensuales en el canon de arriendo, pues éste ha quedado estipulado en la suma de \$ 250 por mes, pagadero por mensualidades vencidas.

Por tratarse de entidades oficiales no se estipulan causales de caducidad, ni pena pecuniaria por incumplimiento.

La Contraloría ha hecho la reserva de fondos para atender al pago del arrendamiento estipulado.

En consecuencia el Consejo de Estado declara ajustado a la ley el contrato de arrendamiento de que se ha hecho mérito.

Cópiese y notifíquese al señor Fiscal. Devuélvase.

Félix Cortés—Pedro Alejo Rodríguez, Nicasio Anzola—Sergio A. Burbano—Pedro A. Gómez Naranjo—Pedro Marín Quiñones, Junio E. Cancino—Alberto Manzanares V., Secretario.

En veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos notifiqué al señor Fiscal del Consejo de Estado la providencia anterior. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Luis E. García V., Oficial Mayor.

RESOLUCION

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA DICTADA POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, QUE RECONOCE EL VALOR DE LA CUOTA DEL SEGURO DE SOLEDAD CORTES

Ministerio de Industrias—Oficina General del Trabajo—Bogotá, noviembre 23 de mil novecientos treinta y dos.

Por tanto, el Ministerio de Industrias

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 194 de 18 de los corrientes, dictada por el señor Administrador General de los Ferrocarriles Nacionales y por medio de la cual se reconoce a favor del señor Marcelo Cortés Díaz, en su calidad de padre legítimo, la suma de quinientos cuarenta pesos (\$ 540) moneda corriente, como valor de la cuota del seguro colectivo de la señorita Soledad Cortés, muerta al servicio del Ferrocarril de Girardot-Tolima-Huila, el día 28 de junio último.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, POR LA CUAL SE REFORMA LA DE FECHA 21 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, DICTADA EN LAS DILIGENCIAS DE SEGURO DE VICTORIO CORTES

Ministerio de Industrias—Oficina General del Trabajo—Bogotá, octubre 31 de 1932.

Por lo expuesto, el Ministerio de Industrias

RESUELVE:

Reformar la Resolución de fecha 21 de marzo del presente año en el sentido de conocer en favor de la señora Mercedes Angulo v. de Cortés y de sus menores hijas María Etefvina y María Tullia Nolasca Cortés la suma de trescientos veintiocho pesos con cincuenta centavos (\$ 328-50) moneda corriente, por concepto de la cuota del seguro colectivo obligatorio del obrero Victorio Cortés, muerto al servicio del Ferrocarril de Nariño. La mitad de la referida suma deberá ser pagada a la reclamante Mercedes de Angulo como cónyuge sobreviviente, y la otra mitad a las menores hijas mencionadas.

Cópiese, notifíquese, publíquese y remítase con sus antecedentes a la oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el tomo en rústica.

RESOLUCION

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, POR LA CUAL SE REFORMA OTRA DICTADA POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CARTAGENA, QUE RECONOCE EL VALOR DE UNA INDEMNIZACION POR UN ACCIDENTE DEL TRABAJO

Ministerio de Industrias—Oficina General del Trabajo—Bogotá, octubre 28 de 1932.

Por las anteriores razones, el Ministerio de Industrias

RESUELVE:

Reformar la Resolución número 274 de ocho de septiembre último, dictada por el Administrador de la Aduana de Cartagena, en el sentido de reconocerle al obrero Manuel Ramón Blanco la suma de ciento trece pesos (\$ 113) moneda corriente, o sea noventa y cinco días de jornal, como indemnización por el accidente de trabajo que le causó la pérdida de la falange primera y parte de la segunda del dedo índice de la mano derecha el día 13 de diciembre del año próximo pasado. Aprobar la Resolución consultada en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA DICTADA POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, QUE RECONOCE EL VALOR DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION AL OBRERO POLICARPO DE J. OLANO

Ministerio de Industrias—Oficina General del Trabajo—Bogotá, noviembre 21 de 1932.

Por tanto, el Ministerio de Industrias,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 176 de 5 de los corrientes, dictada por el señor Administrador General de los Ferrocarriles Nacionales, por medio de la cual se reconoce al señor Policarpo de J. Olano la suma de sesenta y tres pesos con doce centavos (\$ 63-12) moneda corriente, como pensión mensual de jubilación vitalicia por servicios prestados en los ferrocarriles nacionales, desde el 19 de septiembre último.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

DECRETOS

DE CARACTER EXTRAORDINARIO, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en desarrollo de las facultades conferidas por las Leyes 99 y 119 de 1931, están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el ejemplar.



MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION N° 289 DE 1932

(octubre 31)

POR LA CUAL SE DECLARA INHABIL PARA EJERCER CARGO ALGUNO EN LOS RAMOS POSTAL Y TELEGRAFICO A LA TELEGRAFISTA ADMINISTRADORA DE CORREOS DE TABIO, SEÑORA MARGARITA M. DE PULIDO

Ministerio de Correos y Telégrafos.
Departamento de Correos.

El 21 de septiembre de 1931, el señor Jesús María Quintana introdujo en la Administración de Correos de Tenjo una encomienda con destino a la señorita Ana María Quintana Mosquera, de Popayán, pieza que hasta el 17 de noviembre siguiente no había sido entregada en la Oficina de destino.

Por medio del oficio número 8606 de 4 de diciembre de 1931, este Despacho solicitó informes a Tenjo sobre el curso impuesto a la encomienda de que se trata. En vista de que el 19 del mismo mes ninguna contestación se había obtenido, se urgía teleféricamente a la Administradora de Correos, conminándola con multa si no rendía el informe que se le solicitaba; no obstante esto, el informe no fue rendido y el Ministerio hubo de dirigir la comunicación teleférica número 21 de 5 de enero, en que por última vez se le exigían los mencionados informes a la Administradora de Correos de Tenjo. En vista de lo anterior, el Ministerio dictó la Resolución número 7 de 12 de enero de 1932, por la cual se impuso multa de cinco pesos (\$ 5) a la Telegrafista Administradora de Correos de Tenjo, señorita María Inés Forero, resolución que posteriormente hubo de revocarse, por haberse probado que la señorita Forero no era responsable de la irregularidad anotada.

Por las investigaciones que se adelantaron, se llegó a determinar lo siguiente: la encomienda referida fue consignada en la Administración de Correos de Tenjo el 21 de septiembre de 1931, cuando aún era Telegrafista Administradora de Correos de esa Oficina la señora Margarita de Pulido, empleada que fue trasladada a la Oficina de Tabio, tomando posesión de esa Oficina el 19 de diciembre del año citado. La encomienda fue recibida en Popayán el 25 de diciembre, es decir, después de ochenta días de introducida en los correos y cuando ya la investigación se había iniciado por parte de este Despacho. Por el informe que con fecha 18 de febrero de este año rindió a este Ministerio el Administrador de Correos de Puente Nacional, se constató que la encomienda referida había sido despachada por la Administración de Correos de Tabio el 21 de diciembre anterior. Lo que pone de manifiesto que la encomienda fue trasladada de Tenjo a Tabio, por la señora de Pulido. El oficio número 8606 de 4 de diciembre, dirigido a Tenjo, debió ser recibido por la señora de Pulido, puesto que todavía desempeñaba el cargo de Administradora de Correos en aquella población. Los telegramas números 3382 y 21 de 13 de diciembre de 1931 y 5 de enero de 1932 no fueron recibidos por la Telegrafista Administradora de Correos de Tenjo, señorita María Inés Forero, sucesora de la señora de Pulido; mas como es la Oficina de Tabio transmisora de Tenjo, y la señora de

Pulido era la única interesada en ocultar la irregularidad sobre el despacho de la encomienda, es claro que al no recibirse los telegramas en Tenjo, necesariamente tuvieron que ser interceptados por Tabio, en donde en la fecha indicada reposaba la encomienda.

Por otra parte, este Despacho dirigió a la señora Administradora de Correos de Tabio, señora Margarita de Pulido, con fecha 22 de marzo de este año, el oficio número 2170, pidiéndole explicara los hechos que se anotaban. En comunicación número 32, de 2 de abril, la mencionada empleada informó que el introductor de la encomienda no había pagado portes por deberle ésta servicios médicos al introductor. No encuentra el Ministerio aceptable este descargo, porque ninguna encomienda debe recibirse sin que sus portes sean pagados, y desde que se acepte una pieza postal en las Oficinas de Correos, el respectivo empleado se hace responsable. Si la señora de Pulido aceptó la encomienda con el compromiso de darle curso, ha debido hacerlo y no demorarla por espacio de más de ochenta días, con notable perjuicio para el introductor. Está demostrado también que el oficio número 8606 de 4 de diciembre fue recibido por la señora de Pulido sin que diciera cumplimiento a las órdenes que en el expresado oficio se le dieron, pues ni siquiera hace mención de él en sus descargos. En cuanto a la comunicación teleférica número 21 de 5 de enero, tampoco se hace mención en los descargos. La falta que se le imputa a la señora de Pulido, es reconocida por ésta, y las consideraciones hechas por la responsable al Ministerio, en modo alguno son satisfactorias.

Además de la grave falta que acaba de relatar, y que ella sola sería suficiente para que el Ministerio prescindiera de los servicios de la señora de Pulido, la Auditoría Fiscal de esta ciudad, en oficio número 366 de 19 de los corrientes, informa que la citada Administradora de Correos de Tabio no rinde las cuentas de su responsabilidad dentro del término legal de los cinco primeros días de cada mes, siendo ésta habitualmente morosa para el cumplimiento de dicha obligación.

En vista de lo anterior, el Ministerio

RESUELVE:

Declarar inhábil para ejercer cargo alguno en los ramos Postal y Telefónico a la actual Telegrafista Administradora de Correos de Tabio, señora Margarita de Pulido.

Copia de esta providencia envíese al señor Director del Departamento de Personal del Ministerio, para lo de su cargo.

Cópiase, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de octubre de 1932.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Alberto PUMAREJO

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso.

Están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION N° 294 DE 1932

(noviembre 10)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UN RECOMENDADO, AL SEÑOR RAIMUNDO AGUIRRE AGUDELO, CONTRATISTA DE LA LINEA SUR, 1ª SECCION, Y SE DECRETA UNA INDEMNIZACION

Ministerio de Correos y Telégrafos.
Departamento de Correos.

En la Administración de Correos de Armenia consignó el día 25 de febrero próximo pasado, la señora Secundina Falla, el recomendado que se distinguió con el número 204, con destino al señor Alejandro Falla, vecino de Garzón. El mismo día fue reexpedido por la Oficina de origen a la del Espinal, la que a su vez lo envió a la Administración de Correos en Neiva, según pasaporte número 202, de fecha 27 de febrero citado, con el conductor Anibal Benítez, quien en aquella época estaba bajo la dependencia del contratista Raimundo Aguirre Agudelo. Este recomendado, según confesión del conductor Anibal Benítez, lo perdió en la estación denominada Villavieja, del ferrocarril Tolima-Huila-Caqueta, la noche del día 27 de febrero del año en curso. El Contratista Aguirre Agudelo está en la obligación, según las cláusulas del contrato, de responder ante esta Superioridad del expresado recomendado. Por tanto, este Ministerio

RESUELVE:

Declarase responsable civilmente de la pérdida o extravío del recomendado de que se trata en esta providencia, al señor Raimundo Aguirre Agudelo, contratista de la línea Sur, 1ª Sección.

Por la Administración Principal de Hacienda Nacional de Manizales se pagará a la señora Secundina Falla, vecina de Armenia, la suma de diez pesos (\$ 10) a que tiene derecho por concepto de indemnización del recomendado perdido o extraviado, que reclama en su calidad de remitente.

En la Contaduría Pagadora del Ministerio consignará el señor Raimundo Aguirre Agudelo, contratista de la línea Sur, 1ª Sección, la suma de doce pesos (\$ 12) que debe pagar según el contrato respectivo, por cada recomendado que se pierda o extravíe, pago que hará dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificada la presente providencia.

El Departamento de Contabilidad del Ministerio se abstendrá de librar la orden de pago al señor Aguirre Agudelo, por concepto del contrato de conducción de correos en la línea Sur, 1ª Sección, hasta tanto haya hecho la consignación mandada en la presente providencia.

Envíese copia de esta Resolución y de los documentos conducentes al señor Juez del Circuito en lo Criminal a que pertenece la población de Villavieja, para lo de su incumbencia.

Cópiase, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de noviembre de 1932.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Alberto PUMAREJO

AVISOS OFICIALES

EXTRACTO

Como Notario Público del Circuito de Remedios certifico que por escritura número cuarenta y seis (46) otorgada ante mí con fecha veintinueve (29) de abril en curso, el señor Jesús Arcila Villa protocolizó en esta oficina un documento referente a la reforma de los estatutos de la compañía denominada The Frontino and Bolivia (South American) Gold Mining Company Limited, sociedad anónima, domiciliada en Londres, según acuerdo celebrado en una reunión extraordinaria de la Junta General de la expresada compañía, el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos treinta (1930), ante el señor don Hugh O'Neill, Presidente de ella, el cual documento está escrito en idioma inglés, con su correspondiente traducción al castellano, verificada y autenticada por el señor don Walter Frederick Murly, Notario Público de Londres con fecha veinte (20) de enero de 1931.

El texto de la referida reforma, es como sigue:

"116874/47—Archivado 29 de diciembre de 1930. (Hay tres sellos de un chelín cada uno inutilizados). La Ley de 1929 sobre compañías. Compañía de Responsabilidad Limitada por acciones. (Oficina de Registro de compañías, 16 de enero de 1931).

"Acuerdos especiales con arreglo al artículo 117 (2) de The Frontino and Bolivia (South American) Gold Mining Company Limited. Tomados el 19 de diciembre de 1930.

"En una reunión extraordinaria de la Junta General de The Frontino and Bolivia (South American) Gold Mining Company Limited, debidamente convocada y celebrada en la ciudad de Londres, Winchester Touse, Old Broad Street, Viernes, el día diez y nueve de diciembre de 1930, se tomaron debidamente los siguientes acuerdos, en concepto de acuerdos especiales:

"Los acuerdos.

"1. Que esta junta aprueba y confirma el contrato de fecha 26 de noviembre de 1930, que se celebró provisionalmente por los Administradores, y que actualmente se presenta y somete ante la junta, o sea el contrato para la compra por la compañía de la empresa y haberes de la Marmajito Mines Limited, y autoriza a los Administradores a llevar a efecto dicho contrato.

"2. Que, para el objeto de la adquisición de la empresa y haberes de la Marmajito Mines Limited, se aumente el capital social hasta la suma de £st. 243,963, mediante la creación de 30,000 acciones privilegiadas de a £ 1 cada una, y 13,963 acciones ordinarias de a £ 1 cada una, y dichas acciones se clasificarán, respectivamente, *paripassu* con las acciones existentes, privilegiadas y ordinarias de la compañía, y gozarán de derechos iguales a éstas.

"3. Que la denominación de la compañía se cambie a la de Frontino Gold Mines Limited.

"4. Que se modifiquen los estatutos de la compañía de la siguiente manera, es decir:

"(A) En el artículo 1, las palabras 'la Ley de 1929 sobre compañías,' sustituirán

las de 'la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

"(B) En el artículo 2, las palabras 'la Ley de 1929 sobre compañías,' sustituirán las de 'la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

"(C) En el artículo 8, las palabras 'Est. 10 por ciento,' sustituirán las de 'Est. 50 por ciento.'

"(D) En el artículo 9, las palabras 'artículo 54 de la Ley de 1929 sobre compañías,' sustituirán las de 'artículo 91 de la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

"(E) En el artículo 50, las palabras 'la compañía reunida en junta general podrá,' sustituirán las de 'los Administradores, de vez en cuando, podrán con la autorización de la compañía otorgada anteriormente por la junta general.'

"(F) En los artículos 54 y 55, las palabras 'la Ley de 1929 sobre compañías,' sustituirán las de 'la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

"(G) En el artículo 64, la palabra 'especial,' será testada.

"(H) En el artículo 67, las palabras 'la compañía reunida en junta general podrá,' sustituirán las de 'la compañía mediante acuerdo especial podrá.'

"(I) En el artículo 68, la palabra 'especial,' será testada.

"(J) El artículo 69 quedará nulo.

"(K) En el artículo 70, serán testadas las palabras 'según queda definido por el artículo 69 de la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

"(L) En el artículo 74, las palabras 'artículo 88 de la Ley de 1929 sobre compañías,' sustituirán las de 'artículo 100 de la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

"(M) El artículo 82 quedará nulo.

"(N) Las palabras 'dejando a salvo lo que dispone el artículo 117 de la Ley de 1929 sobre compañías, se insertarán al principio del artículo 83.

"(O) El artículo 84 quedará nulo.

"(P) El artículo 88, las palabras 'cinco miembros presentes en persona,' sustituirán las de 'miembros presentes en persona en número no menos de cinco y que posean o representen por poder no menos de la décima parte del capital social emitido.'

"(Q) En el artículo 106, las palabras 'Frontino Gold Mines Limited,' sustituirán las de 'The Frontino & Bolivia (South American) Gold Mining Company Limited', en todas las partes en que se encuentran.

"(R) El artículo 107, quedará nulo, y en su lugar se sustituirá el artículo que sigue, a saber:

"107. Hasta que la junta general hiciera otra determinación, el número de los Administradores no será menos de cuatro y mayor de seis.'

"(S) El artículo 111, quedará nulo, y en su lugar se sustituirá el artículo que sigue, a saber:

"111. La remuneración de los Administradores, salvo el Administrador Gerente (habiéndolo), la constituirá la suma de £st. 1,300 al año. En el caso de que en cualquier año se declare un dividendo a razón de cinco por ciento con respecto a las acciones ordinarias de la compañía,

los Administradores tendrán derecho a percibir por vía de remuneración adicional correspondiente a aquel año una suma igual al cinco por ciento del importe total de los dividendos declarados con respecto a ese año sobre las acciones ordinarias de la compañía. Toda esta remuneración será repartida entre los Administradores, según ellos determinaren, o en defecto de común acuerdo, en partes iguales. Toda la remuneración pagadera en virtud de este artículo, se devengará de día en día.

"(T) En el artículo 137, las palabras 'artículo 32 de la Ley de 1929 sobre compañías,' sustituirán las de 'artículo 79 de la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

"(U) El inciso que sigue, sustituirá el primer inciso del artículo 147, es decir:

'Los Administradores harán que se lleven cuentas exactas:

'(A) Del activo y pasivo de la compañía.

'(B) De todas las sumas de dinero, recibidas y gastadas por la compañía, y de los asuntos en cuyo respecto se verificaren dichos ingresos y desembolsos.

'(C) De todas las ventas y compras hechas por la compañía.'

'(V) En el artículo 152, las palabras 'artículos 132, 133 y 134 de la Ley de 1929 sobre compañías,' sustituirán las de 'artículos 112 y 113 de la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

'(W) El artículo 160, quedará nulo.

'(X) En el artículo 162, las palabras 'artículo 234 de la Ley de 1929 sobre compañías,' sustituirán las de 'artículo 192 de la Ley de 1908 sobre compañías (consolidación).'

'Hugh O'Neill, Presidente.'

Para los efectos legales expido el presente en Remedios a primero de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Pantaleón Valencia, Notario Público.

Secretaría del Juzgado del Circuito—Remedios, mayo primero de mil novecientos treinta y uno.

Registrado en el libro respectivo el anterior extracto, bajo el número 11, partida número 11, a folios 13 frente a 16 frente.

El Secretario, Santiago Isaza Z.

(Recibo número 02869 de la Tesorería General)—1,211 palabras—2 veces—\$ 48.44.
2—1

EDICTO

El Juez 2º del Circuito de Vélez emplaza a quienes crean tener derecho a intervenir en la sucesión de Isidoro Gaona, abierta por auto de veinte de septiembre último, para que lo hagan valer dentro de treinta días.

Fijado hoy 3 de noviembre de 1932.

Elberto Téllez Camacho

Samuel Murillo, Secretario.

Es copia.

Samuel Murillo, Secretario.

(Hay un sello).

(Recibo número 02856 de la Tesorería General)—56 palabras—3 veces—\$ 3.36.

3—2

Imprenta Nacional.